

SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de febrero de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la doctora CATALINA GARCIA CARVAJAL, quien actúa como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
APODERADA: CATALINA GARCIA CARVAJAL C.C. No. 1.128.276.247
DEMANDADO: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA C.C. 78.027.243
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00027-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4, representada legalmente por la señora PAULA ANDREA GALLEGO MARIN, y judicialmente por la doctora CAROLINA GARCIA CARVAJAL, y a cargo del señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.027.243, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.885.689), obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el día 06 de noviembre de 2015, que se hizo exigible el día 21 de enero de 2022, suma que discrimina de la siguiente manera:

Tc internacional Pesos N^o 6259931953013

- Capital: La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M L. (\$1.554.738).
 - Intereses corrientes: La suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ML. (\$330.921), liquidados a la tasa máxima legal, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 07 de marzo de 2021 y el 21 de enero de 2022
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.554.738). correspondiente al capital de las obligaciones descritas en la pretensión

anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 22 de enero de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

3. Por valor de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$41.810.736), obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el día 09 de diciembre de 2020, que se hizo exigible el día 7 de enero de 2022, suma que discrimina de la siguiente manera:

Préstamo personal N^o 89030025723

- Capital: La suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$40.981.449).
 - Intereses corrientes: La suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$829.287), liquidados a la tasa del 12.28 % efectivo anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2021 y el 07 de enero de 2022.
4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$40.981.449). correspondiente al capital de las obligaciones descritas en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 8 de enero de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: TÉNGASE al Doctora CAROLINA GARCIA CARVAJAL, como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0718d09b79395a1eb1bbc23af834b682ea46184e67c459f8e8db63322ee26a5c

Documento firmado electrónicamente en 11-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>